



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-156/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador en relación a las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia en Chihuahua”, integrada por los partidos Morena, Nueva Alianza Chihuahua y del Trabajo, así como de Marco Adán Quezada Martínez, en su carácter de candidato a alcalde del municipio de Chihuahua por dicha coalición; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador y el Apartado CUARTO, párrafo segundo del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua relativo a las reglas de turno de los expedientes por la terminación del encargo de dos Magistrados y por la nueva integración de dos Magistraturas, de fecha primero de diciembre del dos mil veinte; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-156/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADOS: MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, Y PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. CUESTIÓN PREVIA. 8. ESTUDIO DE FONDO. 9. CONCLUSIÓN. RESUELVE. ÚNICO. CONFORME A LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA EN CONTRA DEL DENUNCIADO, CON MOTIVO DE LA DIFUSIÓN DE NUEVE IMÁGENES Y DOS VIDEOS PUBLICADOS EN LA RED SOCIAL “FACEBOOK”. NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General